

197-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte.

Mediante resolución proveída a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve (f. 3), se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el informe de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), con la documentación adjunta (fs. 5 al 30).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo atribuyó al licenciado William Dalton Granadino Flores, Director Ejecutivo de PROESA, el incumplimiento constante de su jornada de trabajo, pues se presentaría a laborar de forma tardía y se retiraría antes del horario establecido.

Asimismo, según el informante, en ocasiones no se presentaría a trabajar.

II. Según el informe del Presidente de PROESA, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) De conformidad con la copia simple del acuerdo ejecutivo número ciento veinticuatro, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por el ex Presidente de la República, a partir de esa fecha y hasta el día diecinueve de junio de dos mil quince, el licenciado William Dalton Granadino Flores se desempeñó como Presidente de esa institución (fs. 5 y 7).

b) Desde el día uno de julio de dos mil quince el licenciado William Dalton Granadino Flores ejercía el cargo de Director Ejecutivo de PROESA, bajo la modalidad de contrato, con un horario laboral de las ocho a las diecisiete horas, de lunes a viernes, ello sin perjuicio de horarios que excepcionalmente deban ser laborados en atención a las actividades propias de la institución, según consta en las copias certificadas de los contratos individuales de trabajo del investigado, correspondientes a los años dos mil quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho (fs. 5, 8 al 25).

Sin embargo, con relación al horario de trabajo que debe cumplir el investigado, según consta en el referido informe, el horario del licenciado Granadino Flores es de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes (f. 5 vuelto).

c) Conforme al Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de esa institución, el Director Ejecutivo tiene como funciones principales: *i)* Constituir el enlace de comunicación con la Presidencia de PROESA en asuntos relativos a las Direcciones de Inversiones, Exportaciones y Asocios Público Privados; *ii)* Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo; *iii)* Apoyar a la Presidencia de PROESA en la búsqueda y aplicación de métodos para el incremento de la productividad y en el quehacer institucional; *iv)* Contribuir con la Presidencia en los estudios de investigaciones que se

realicen, coordinando el trabajo de las diversas Direcciones y Gerencias de PROESA, entre otras (f. 26).

d) PROESA cuenta con mecanismos de control de asistencia de los empleados, como el reloj biométrico; sin embargo, existe “personal clave” (sic.) de la institución que está exonerado de marcación, dada la naturaleza de las actividades diarias que realizan, previa autorización (f. 5 vuelto).

En ese sentido, según consta en copia simple del acuerdo número 63/2015, de fecha diecinueve de agosto de ese mismo año, emitido por el Presidente de PROESA de esa época, se autorizó exonerar de marcar asistencia diaria a los funcionarios que desempeñaban los cargos de directores, gerentes, oficial de relaciones interinstitucionales públicas y privadas, especialistas jurídicos y asistente de presidencia, entre ellos el licenciado Granadino Flores (f. 30).

e) La Unidad responsable de llevar los permisos personales de los empleados es la Unidad de Logística y Recursos Humanos (f. 5 vuelto).

f) No existe ningún reporte de ausencia o incumplimiento de jornadas laborales por parte del licenciado William Granadino (f. 5 vuelto).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información obtenida revela que, durante el período investigado, el licenciado William Dalton Granadino Flores se desempeñó como Director Ejecutivo de PROESA, y que, dada la naturaleza de las actividades diarias que realizaba y las funciones atribuidas a su cargo, estaba exonerada de marcación.

Por consiguiente, el contenido del informe de la máxima autoridad de PROESA permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo pues consta que durante el período objeto de investigación, es decir del uno de julio de dos mil quince al once de octubre de dos mil dieciocho, en la mencionada institución no existen reportes o señalamientos de ausencias injustificadas o de incumplimiento de la jornada laboral por parte del investigado.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente en el aviso sobre la posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo (...)”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del licenciado William Dalton Granadino Flores.

Debido a lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co7

